

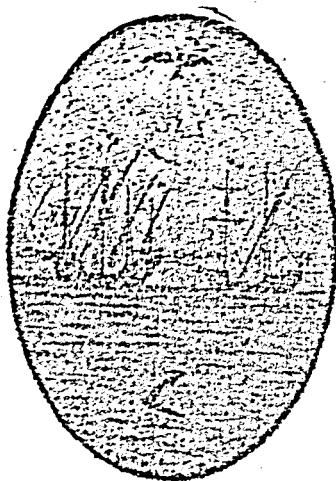
REPUBLICA ARGENTINA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AÑO XXVI

MARTES 15 DE ABRIL DE 1952

Nº 9347



BOLETIN MUNICIPAL
PUBLICACION OFICIAL

Registro de la Propiedad Intelectual 370772

Arq. JORGE SABATE
INTENDENTE MUNICIPAL

CORREO ARGENTINO "Central B"	FRANQUEO A PAGAR CUENTA 889
	TARIFA REDUCIDA CONCESION 889

INTENDENCIA MUNICIPAL

UNICAMENTE REPARACIONES O MEJORAS INDISPENSABLES SE EXIGIRA A LOS INMUEBLES

Decreto Nº 1382/952

Buenos Aires, abril 10 de 1952

Visto lo informado por la Secretaría de Abastecimiento y Policía Municipal, y

Considerando:

Que la aplicación de las diversas disposiciones dictadas sobre las condiciones de seguridad, salubridad, higiene, vecindad, moralidad y estética que deben reunir los inmuebles en general, origina en la práctica dificultades a los administrados que la autoridad debe subsanar;

Que en su mayor número las intimaciones que efectúan los organismos municipales a cuyo cargo está la vigilancia del cumplimiento de esas disposiciones, se refieren a mejoras de carácter constructivo;

Que el grado de rigurosidad con que ellas se apliquen puede condicionarse a las posibilidades de cumplirlas que tenga el intimado, cuando circunstancias de orden general y público conocimiento lo justifiquen;

Que la absorción plena de la mano de obra por las distintas fuentes de trabajo y la aplicación de materiales de construcción en las obras de toda índole que hoy se realizan en el país, no permiten, en muchos casos, el fácil hallazgo de los medios necesarios para la realización de mejoras de poca monta;

Que, por otra parte, dentro de los lineamientos para la ejecución del Plan Económico de 1952, no debe desecharse oportunidad que permita la economía en cualquier aspecto, y en este caso la de los materiales de construcción puede considerarse significativa;

Que es oportuno, en consecuencia, circunscribir el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en vigor a los límites impuestos por ineludibles razones de seguridad, higiene, salubridad pública, moralidad y estética, con cabal comprensión de las circunstancias señaladas;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Los procedimientos que por incumplimiento de las disposiciones en vigor correspondan

ser iniciados con respecto a inmuebles destinados a vivienda o aplicados al comercio y la industria y que tengan como consecuencia la ejecución de reparaciones, mejoras, reformas u otras medidas de carácter constructivo, sólo se llevarán a cabo cuando se compruebe que en ellos se ven comprometidos, sin lugar a dudas, la seguridad, la higiene, salubridad, vecindad, moralidad y estética.

Art. 2º — La Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo y la de Abastecimiento y Policía Municipal, por intermedio de las reparticiones que corresponda, determinarán en cada caso:

a) Las reparaciones, mejoras, reformas u otras medidas que corresponda exigir dentro del espíritu de este decreto;

b) El plazo de la ejecución de los trabajos.

Art. 3º — Los procedimientos en trámite sólo serán continuados con respecto a aquellos puntos que encuadran en lo preceptuado en el artículo 1º.

Art. 4º — Suspéndanse provisionalmente las disposiciones que en el orden municipal se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Art. 5º — Publíquese en el "Boletín Municipal", tomen conocimiento las Secretarías de Obras Públicas y Urbanismo, de Salud Pública y de Abastecimiento y Policía Municipal y archívese.

SABATE

Antonio J. Garibaldi

Carlos E. Becker

DECLARASE CADUCA LA CONCESION DE LA SECCION LAGO DEL BALNEARIO NORTE

Decreto Nº 1383/952

Buenos Aires, abril 10 de 1952

Atento lo actuado y las conclusiones a que se arriba en el informe precedente de la Comisión Especial creada por decreto Nº 732/952 a los fines de investigar la forma de cumplimiento de las concesiones de uso y de servicios en el Balneario Norte, y

Considerando:

Que de la información producida sobre la concesión de la Sección Lago surge con evidencia que se han violado reiteradamente importantes cláusulas contractuales, que se ha pretendido desvirtuar el carácter y los fines de un servicio público de tanto interés general y que los concesionarios no han demostrado poseer la competencia y organización ne-